RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES VERIFICACION A PLIEGOS DEFINITIVOS Y AUDIENCIA DE ASIGNACION DE RIEGOS DEL PROCESO SGLPSM0007-26.

PROCESO DE:	LICITACION PUBLICA	CODIGO:	SGLPSM0007-26

OBJETO:	PRESTACION DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA, CON EL SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DEL HUILA Y EN SUS SEDES EXTERNAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta motivada a las observaciones formuladas al Pliego de Condiciones definitivo, así:

DE:	JUAN CARLOS CARDONA URIBE

OBSERVACIÓN 1

Sí ,solamente tengo una ahorita con lo del con lo que se está presentando en la en el qué en el Congreso se está hablando una reforma tributaria, yo quisiera saber en caso tal de que o sea que pongan lo que es la parte de ICBF Y SENA y eso, que en este momento muchas empresas estamos exentas. ¿Qué va a pasar, o sea, quién va a asumir ese riesgo?

RESPUESTA

La Entidad se permite precisar que la eventual reforma tributaria a la que hace referencia el observante se encuentra sujeta al correspondiente trámite legislativo, por lo que actualmente no es posible anticipar su aprobación, contenido definitivo ni los efectos económicos que eventualmente pudiera generar durante la ejecución contractual.

No obstante, es importante señalar que el proceso de selección contempla dentro de su matriz de riesgos el Riesgo No. 3 – Regulatorios y tributarios, relacionado con los cambios normativos, reglamentarios o tributarios posteriores a la presentación de la oferta que puedan afectar las condiciones económicas del contrato, estableciendo su correspondiente tratamiento conforme a los presupuestos y mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, en caso de que durante la ejecución contractual entren en vigencia disposiciones normativas que modifiquen las condiciones tributarias o parafiscales aplicables, la Entidad evaluará en su momento las circunstancias particulares, su alcance y eventual incidencia económica, teniendo en cuenta la distribución de riesgos establecida en el proceso, lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y los criterios jurisprudenciales aplicables en materia de equilibrio económico contractual.

Por lo anterior, cualquier decisión que eventualmente corresponda adoptar estará sujeta a la verificación de los presupuestos jurídicos, técnicos y económicos pertinentes, sin que la sola expedición de una disposición normativa implique el reconocimiento automático de mayores valores o la modificación de las condiciones contractuales.

En consecuencia, la Entidad considera que la situación planteada se encuentra contemplada dentro de los mecanismos de identificación y tratamiento de riesgos establecidos en el proceso de selección, por

lo que no resulta necesario modificar las condiciones del pliego de condiciones definitivo.

DE:	GUSTAVO ANDRÉS OLIVEROS MARTÍNEZ (LIMPIEZA TOTAL S.A.S.)

OBSERVACIÓN 1

"Buenas tardes, sí, señora, tengo como 2 solicitud de aclaración.
Es que, en el pliego de condiciones, en la parte del supervisor, piden que tenga experiencia, que tenga una especialización o en Talento Humano, y al final dice que en Seguridad Y Salud En el Trabajo.
Quería saber si eso, es que, como pues como ustedes ven, todas las empresas por obligación deben tener, debe contar con un especialista en seguridad y salud en el trabajo. Entonces, pues una observación que hicimos en qué en ofertas pasadas, esto en donde nos dieron la razón para tener como 2 especialistas para este tema de licitación.

Entonces, uno por el lado de seguridad y salud en el trabajo y el otro como el supervisor que tenga la especialización en el talento humano. Entonces quería decirles que si podrían eliminar en la parte final que diga que el supervisor puede tener también seguridad y salud en el trabajo, ya que la empresa debe contar con un especialista para eso, no necesariamente para tener especialización en eso.

Y el segundo punto, en ese tema es mi pregunta es con la experiencia como coordinador o supervisor ejecutador en el marco de un contrato que comprenda más de 10 sedes institucionales. Esa parte quisiera que me aclararan puede ser cualquier exacto, tiene que ser de servicio de aseo, obviamente.
pero necesariamente tiene que decir aseo, cafetería y mantenimiento de zonas verdes, que ahí tengo la duda o porque como acá dice el pliego muy claramente dice que para esa parte solamente lo requieren como como la experiencia específica que dice experiencia específica en 12 meses como coordinador o supervisor de servicio de aseo, cafetería y mantenimiento de jardines y zonas verdes.
ahí dan nueve puntos o si tienen 12 cinco y si tienen 18 meses nueve puntos. Pero entonces mi pregunta es en la experiencia como coordinador supervisor en el marco de un contrato ¿debe ser con esas tres o puede ser de servicio de aseo o servicio de aseo o servicio de hacer cafetería o servicio De aseo y limpieza. Eso es lo que quería, porque de todas maneras eso va a ser un supervisor y el supervisor pues abarca todo, ¿no? Entonces quisiera dar como la que me dieran claridad sobre eso, que no tengo mucha claridad ahí.

RESPUESTA

Atendiendo la primer observación la entidad se permite dar repuesta en los siguientes términos:

La observación es viable y se acepta, teniendo en cuenta que resulta técnicamente procedente diferenciar los perfiles profesionales requeridos para el desarrollo de las actividades de supervisión y de Seguridad y Salud en el Trabajo, atendiendo a la naturaleza y especialidad de las funciones que cada uno debe desempeñar.

El cargo de Supervisor requiere conocimientos especializados en áreas relacionadas con la administración y gestión del talento humano, en razón a las responsabilidades asociadas con la coordinación, dirección, seguimiento y control del personal dispuesto para la ejecución del contrato. Por su parte, la Seguridad y Salud en el Trabajo constituye un componente técnico específico que debe ser atendido por el profesional competente, de conformidad con la normatividad vigente y las obligaciones aplicables al contratista.

En consecuencia, permitir que el requisito de especialización del Supervisor pueda acreditarse

indistintamente en Talento Humano o en Seguridad y Salud en el Trabajo podría generar una duplicidad de perfiles y no garantizar la diferenciación de las competencias requeridas para cada función.

Por lo anterior, se acepta la observación, considerando que la modificación contribuye a precisar los requisitos de formación académica del personal exigido, fortalecer la asignación de responsabilidades y garantizar que se cuente con perfiles diferenciados e idóneos para atender las necesidades del contrato.

El cual quedaría de la siguiente manera:

Coordinador y/o Supervisor

REQUSITO	PUNTOS
Profesional en cualquier área, con especialización o maestría en: áreas de formación relacionadas con el Sistema de gestión o gerencia o dirección de Recursos Humanos o de Talento Humano La anterior formación debe estar certificada por una institución educativa reconocida por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– del Ministerio de Educación Nacional.	14.5
EXPERIENCIA PERSONAL ADICIONAL OFERTADO	
Experiencia como coordinador y/o supervisor ejecutado en el marco de un contrato que comprenda entre una (1) y nueve (9) sedes institucionales	10
Experiencia como coordinador y/o supervisor ejecutado en el marco de un contrato que comprenda más de diez (10) sedes institucionales	15
Experiencia específica, mínima de 12 meses, como coordinador y/o supervisor de servicio de aseo, cafetería y mantenimiento de jardines y zonas verdes	5
Experiencia específica, mínima de 18 meses, como coordinador y/o supervisor de servicio de aseo, cafetería y mantenimiento de jardines y zonas verdes	9
TOTAL:	38.50

En atención a la observación No. 2 presentada, la Entidad se permite aclarar que:

La experiencia para acreditar los requisitos consistentes en "Experiencia como coordinador y/o Supervisor ejecutado en el marco de un contrato que comprenda entre una (1) y nueve (9) sedes institucionales - Experiencia como coordinador y/o Supervisor ejecutado en el marco de un contrato que comprenda más de diez (10) sedes institucionales" para el perfil de coordinador o supervisor deberá acreditarse en el marco de contratos cuyo objeto o alcance comprenda la prestación de servicios de aseo y mantenimiento de jardines o zonas verdes, y/o servicios de aseo y cafetería.

En consecuencia, será necesario que un mismo contrato contemple de manera simultánea las actividades en las combinaciones permitidas así: aseo y mantenimiento de jardines o zonas verdes, y/o servicios de aseo y cafetería, siempre que se encuentre debidamente acreditada mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones.

Por su parte y en referencia la experiencia especifica como coordinador y/o Supervisor de servicio de aseo, cafetería y mantenimiento de jardines y zonas verdes, la misma debe acreditarse atendiendo el criterio establecido en el pliego de condiciones, esto es que los contratos y/o certificaciones deben

corresponder específicamente a "servicio de aseo, cafetería y mantenimiento de jardines y zonas verdes".

Por lo tanto, la acreditación del tiempo de experiencia se realizará conforme a los periodos y puntajes establecidos en el pliego de condiciones.

DE:	LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.

OBSERVACIÓN 1

Nos permitimos presentar las siguientes observaciones frente al pliego de condiciones del proceso en referencia:

1. Reajuste económico y actualización del componente de nómina para la vigencia 2027

 Se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance del ajuste económico previsto en el Riesgo No. 9 para la vigencia 2027, particularmente en lo relacionado con el incremento de los costos laborales. En este sentido, agradeceríamos precisar si, a partir de enero de 2027, se tiene contemplada la aplicación de un reajuste al componente de nómina, de conformidad con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente que sea decretado por el Gobierno Nacional, así como de los demás conceptos laborales asociados. Lo anterior, con el propósito de contar con claridad sobre el tratamiento económico de dichos incrementos durante la ejecución contractual y garantizar una adecuada estructuración de los costos de la oferta.

2. Especificaciones técnicas y aceptación de insumos especializados

 Se solicita a la Entidad precisar si los insumos especializados requeridos para la Secretaría de Salud, tales como alcohol extra neutro, jabón Extran alcalino, cinta de autoclave, papel crepado, entre otros, así como el kit de herramientas de 113 piezas, requieren ser de marcas o referencias comerciales específicas de obligatorio cumplimiento. En caso contrario, se solicita confirmar que el contratista podrá suministrar productos equivalentes disponibles en el mercado, siempre que cumplan con las características y especificaciones técnicas exigidas. Lo anterior, con el propósito de garantizar reglas claras para la estructuración económica de las ofertas y evitar rechazos injustificados durante la ejecución contractual por diferencias de interpretación o criterios de aceptación del supervisor técnico.

RESPUESTA

Aclara la observación No 1.

En el numeral No 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN, del estudio previo, se establece lo siguiente: *"Es importante tener en cuenta que como se van a contratar DOS (02) meses del año 2026 y DOCE (12) meses con vigencias futuras para el año 2027, estos últimos se ajustarán en los dos (2) primeros meses de año 2027, de acuerdo al incremento del Salario Mínimo Legal Vigente para el 2027 decretado por el Gobierno Nacional en lo relacionado con la nómina, y del IPC al cierre del año 2026 para los insumos de acuerdo a lo certificado por el DANE"*

Observación No.2.

La Entidad se permite aclarar que los insumos especializados requeridos para la Secretaria de Salud, así como los utensilios y equipos relacionados, deberán cumplir con las características, condiciones y

especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, específicamente en la tabla denominada "SUMINISTRO DE UTENSILIOS Y EQUIPOS".

Por lo tanto, el contratista podrá suministrar productos de diferentes marcas o referencias comerciales, siempre que estos cumplan integralmente con las características técnicas, condiciones de calidad y requisitos definidos por la Entidad en los documentos del proceso.

Lo anterior, con el fin de garantizar la calidad e idoneidad de los elementos suministrados, así como la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin que ello implique modificar las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

DE:	ECOLOGISTS COMPANY SAS ESP

OBSERVACIÓN 1

En atención a la respuesta emitida por la Entidad frente a la observación presentada sobre el factor de evaluación denominado **"Experiencia adicional del coordinador y/o director en sedes institucionales"**, respetuosamente solicitamos que la Gobernación del Huila precise qué entiende por **"sedes institucionales"** para efectos de acreditar la experiencia y asignar el puntaje correspondiente.

En particular, solicitamos aclarar si la Entidad adopta como referente la clasificación contemplada en el **Título K, numeral K.2.6 de la Norma Sismo Resistente NSR-10**, correspondiente al Grupo de Ocupación Institucional, que comprende los subgrupos de reclusión (I-1), salud o incapacidad (I-2), educación (I-3), seguridad pública (I-4) y servicio público (I-5), o si, por el contrario, maneja una definición propia para el presente proceso.

Esta precisión resulta importante, teniendo en cuenta que la asignación de 10 puntos para contratos que comprendan entre 9 y 10 sedes y de 15 puntos para aquellos que comprendan más de 10 sedes depende directamente de los establecimientos que sean reconocidos dentro de esta categoría.

Adicionalmente, solicitamos precisar si las diferentes instalaciones o establecimientos atendidos dentro de un mismo contrato podrán contabilizarse individualmente como sedes, aun cuando pertenezcan a una misma entidad contratante, considerando que el número de entidades contratantes no necesariamente corresponde al número de sedes donde se ejecutó el servicio.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad establezca de manera expresa qué tipos de establecimientos, instalaciones o edificaciones serán considerados sedes institucionales y cuál será el criterio para su contabilización, con el propósito de garantizar reglas claras, verificables y uniformes para todos los proponentes, en concordancia con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, solicitamos que esta aclaración sea publicada en los documentos del proceso, a efectos de que todos los interesados conozcan con certeza las condiciones aplicables para acreditar y obtener el puntaje establecido.

Atentamente

RESPUESTA

La entidad se permite dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:
En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, para efectos de acreditar el factor de evaluación "Experiencia como coordinador y/o Supervisor ejecutado en el marco de un contrato

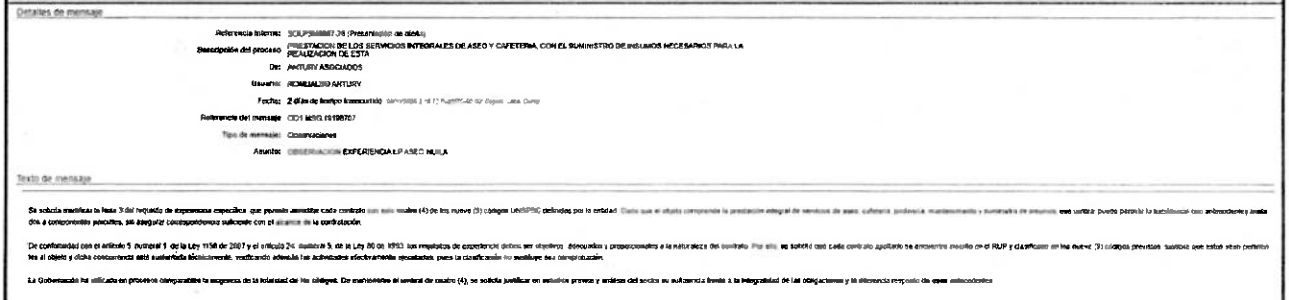
que comprenda más de diez (10) sedes institucionales", se considerará válida la experiencia adquirida en el marco de contratos cuyo objeto o alcance comprenda la prestación de servicios de aseo y mantenimiento de jardines o zonas verdes, y/o servicios de aseo y cafetería, siempre que dicha experiencia haya sido ejecutada en sedes institucionales.

Es importante aclarar que las sedes institucionales son bienes inmuebles donde la entidad ejerce sus funciones administrativas en cumplimiento de su misión.

En consecuencia, el proponente podrá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la experiencia relacionada anteriormente, siempre y cuando se encuentre debidamente soportada y acreditada con los documentos establecidos en el pliego de condiciones y permita verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la asignación del puntaje correspondiente.

DE:	ECOLOGIST COMPANY SAS

OBSERVACIÓN 1



Detalles de mensaje

Referencia interna: SOLPS98887-26 (Precalificación de oferta)
Descripción del proceso: PRESTACION INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERIA, CON EL SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE ESTA
De: ANTURY ASOCIADOS
Usuario: ROMULO ANTURY
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.bid3.6198787
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACION EXPERIENCIA LP ASEO HUILA

Texto de mensaje

Se solicita modificar la Nota 3 del requisito de experiencia específica, que permite acreditar cada contrato con solo cuatro (4) de los nueve (9) códigos UNSPSC definidos por la entidad. Dado que el objeto comprende la prestación integral de servicios de aseo, cafetería, jardinería, mantenimiento y suministro de insumos, ese umbral puede permitir la habilitación con antecedentes limitados a componentes parciales, sin asegurar correspondencia suficiente con el alcance de la contratación.

De conformidad con el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, los requisitos de experiencia deben ser objetivos, adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato. Por ello, se solicita que cada contrato aportado se encuentre inscrito en el RUP y clasificado en los nueve (9) códigos previstos, siempre que estos sean pertinentes al objeto y dicha concurrencia esté sustentada técnicamente, verificando además las actividades efectivamente ejecutadas, pues la clasificación no sustituye esa comprobación.

La Gobernación ha utilizado en procesos comparables la exigencia de la totalidad de los códigos. De mantenerse el umbral de cuatro (4), se solicita justificar en estudios previos y análisis del sector su suficiencia frente a la integralidad de las obligaciones y la diferencia respecto de esos antecedentes.

"Se solicita modificar la Nota 3 del requisito de experiencia específica, que permite acreditar cada contrato con solo cuatro (4) de los nueve (9) códigos UNSPSC definidos por la entidad. Dado que el objeto comprende la prestación integral de servicios de aseo, cafetería, jardinería, mantenimiento y suministro de insumos, ese umbral puede permitir la habilitación con antecedentes limitados a componentes parciales, sin asegurar correspondencia suficiente con el alcance de la contratación.

De conformidad con el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, los requisitos de experiencia deben ser objetivos, adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato. Por ello, se solicita que cada contrato aportado se encuentre inscrito en el RUP y clasificado en los nueve (9) códigos previstos, siempre que estos sean pertinentes al objeto y dicha concurrencia esté sustentada técnicamente, verificando además las actividades efectivamente ejecutadas, pues la clasificación no sustituye esa comprobación.

La Gobernación ha utilizado en procesos comparables la exigencia de la totalidad de los códigos. De mantenerse el umbral de cuatro (4), se solicita justificar en estudios previos y análisis del sector su suficiencia frente a la integralidad de las obligaciones y la diferencia respecto de esos antecedentes."

RESPUESTA

En el marco del proceso contractual adelantado por la Entidad, el Comité Evaluador recibió observación por parte del proponente Respecto a la misma la Entidad se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

El pliego exige que el proponente acredite experiencia específica en la prestación del servicio de aseo, cafetería y jardinería, mediante máximo cuatro (4) contratos, certificaciones, actas de terminación o actas de liquidación, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Cada contrato debe acreditar al menos cuatro (4) de los nueve (9) códigos UNSPSC habilitados. Con esto se da cumplimiento a lo requerido, porque la acreditación de cuatro códigos por contrato opera junto con la verificación del objeto y del valor, y no de forma aislada.

Por lo tanto, lo requerido en el Pliego es adecuado, proporcional y verificable, debido a que cubre los componentes del objeto, y la amplitud de nueve códigos favorece la concurrencia de oferentes. Por tanto, se mantiene el requisito tal como está en el pliego.

CIUDAD:	NEIVA – HUILA	**FECHA:**	5/11/2026

No obstante, lo anterior, las respuestas dadas en este documento, son vinculantes para la entidad por cuanto expresa la manifestación de la voluntad de aclarar, añadir, adicionar, reemplazar o cambiar un aspecto o condición incluida en los documentos del proceso de contratación. En la sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, del 16 de septiembre de 2013, expediente No. 30.571, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, el Consejo de Estado se pronunció sobre la fuerza vinculante que tienen las respuestas a las observaciones y solicitud de aclaración a los pliegos de condiciones.

CARLOS ARTURO OLAYA CRUZ
RESPONSABLE FINANCIERO

CAMILO ANDRES BONELO GUAHUÑA
RESPONSABLE FINANCIERO

JESSICA ALEJANDRA BUSTOS BUENDIA
RESPONSABLE TECNICO

MARIA E. DE LOS ANGELES ROJAS
RESPONSABLE JURIDICO

Revisó: Yesica Roa Martinez, Carlos Arturo Olaya Cruz, Camilo Andres Bonelo Guahuña, Jessica Alejandra Bustos Buendia
Proyectó: Maria Elvira de los Angeles Rojas Gomez